



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



Aprobado por la
Junta de Gobierno Local

en la sesión de
12/05/2025

SECRETARIO GENERAL
ALVARO MORELL SALA

firmado digitalmente
según consta en la marca de agua insertada al margen de este documento

**CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO PARA EL USO
PRIVATIVO PARA LA INSTALACIÓN DE DOCE ESTACIONES DE RECARGA DE
VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE ACCESO PÚBLICO EN NAVALCARNERO**

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

EXPEDIENTE	026CD25 (GestDoc 3491/2025)
TIPO DE CONTRATO	CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	ABIERTO
TRAMITACIÓN	ORDINARIA
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	PLURALIDAD CRITERIOS
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	33.600 €
ORGANO DE CONTRATACIÓN	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
29/04/2025 7E045190EFE0921320FFFE6043E26EBABF597AD3
07/05/2025 07E47879B852F5A68C39B788C530720AF1E72B7

PUESTO DE TRABAJO: HASH DEL CERTIFICADO:
TÉCNICO JURÍDICO DE CONTRATACIÓN
Junta de Gobierno - Dirección Secretaría

NOMBRE: DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC21F3B45BD70BFD046BC





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



Aprobado por la
Junta de Gobierno Local
en la sesión de
12/05/2025
SECRETARIO GENERAL
ALVARO MORELL SALA
firmado digitalmente
según consta en la marca de agua insertada al margen de este documento

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO PARA EL USO PRIVATIVO PARA LA INSTALACIÓN DE DOCE ESTACIONES DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE ACCESO PÚBLICO EN NAVALCARNERO

ÍNDICE

I. OBJETO, NECESIDADES ADMINISTRATIVAS, RÉGIMEN JURÍDICO, ÓRGANOS COMPETENTES Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	4
I.1. Objeto.	4
I.2. Necesidades administrativas.....	4
I.3. Naturaleza y régimen jurídico.....	4
I.4. Órgano de contratación.....	5
I.5. Procedimiento de adjudicación.....	5
I.6. Publicidad.	5
I.7. Perfil de contratante.....	5
I.8. Plazos para la presentación de proposiciones.....	6
I.9. Criterios de adjudicación del contrato.....	6
I.10. Responsable del contrato.....	6
I.11. Protección de datos de carácter personal.	6
I.12. Confidencialidad.....	6
II. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, EXISTENCIA DE CRÉDITO, IMPUESTOS Y REVISIÓN DE PRECIOS.....	7
II.1. Presupuesto base de licitación y valor estimado.	7
II.2. Existencia de crédito.	7
II.3. Impuestos.	8
II.4. Revisión de precios.....	8
III. EMPRESAS LICITADORAS.....	8
III.1. Condiciones de aptitud.	8
III.2. Condiciones especiales de compatibilidad.	8
III.3. Uniones de empresarios.	9
III.4. Integración de la solvencia con medios externos.	10
III.5. Sucesión en el procedimiento.	10
IV. DOCUMENTACIÓN Y CONDICIONES DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.....	11
IV.1. Proposiciones de los interesados.....	11
IV.1.1. Sobre de documentación administrativa (SOBRE A):	11
IV.1.2. Sobre de documentos valorables de forma subjetiva (SOBRE B):.....	12
IV.1.3. Sobre de documentos valorables de forma automática (SOBRE C):.....	12
IV.2. Examen del expediente, plazo de presentación de ofertas y condiciones.	13
IV.2.1. Examen del expediente y solicitud de información:	13
IV.2.2. Plazo de presentación de ofertas y forma de presentación:.....	14
V. PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....	14
V.1. Órganos de asistencia del órgano de contratación.	14
V.1.1. Mesa de Contratación.	14
V.1.2. Comité de expertos.	14
V.2. Examen de las proposiciones y clasificación de las ofertas.	15
V.2.1. Apertura del Sobre de documentación administrativa:.....	15
V.2.2. Apertura del Sobre de documentos valorables de forma subjetiva:	15
V.2.3. Apertura del Sobre de documentos valorables de forma objetiva y examen de las proposiciones:.....	16
V.2.4. Ofertas anormalmente bajas:	17
V.2.5. Valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo:.....	18

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
29/04/2025 7E045190EFE0921320FFEE6043E26EBABFBF97AD3
14/05/2025 07E47879B882F5A68C39FB788C530720AF1E72B7

PUESTO DE TRABAJO: TECNICO JURIDICO DE CONTRATACION
Junta de Gobierno - Diligencia Secretario

NOMBRE: MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es





V.2.6. Empate en la valoración de las ofertas:	18
V.2.7. Clasificación de las ofertas y elevación de la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación:	18
V.3. Adjudicación.	19
V.3.1. Requerimiento de documentación y adjudicación del contrato:	19
V.3.2. Resolución y notificación de la adjudicación:	20
VI. GARANTÍA DEFINITIVA.	20
VI.1. Exigencia de garantía definitiva.	20
VI.2. Importe de la garantía definitiva.	21
VI.3. Responsabilidades a que están afectas las garantías.	21
VI.4. Devolución y cancelación.....	21
VII. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.	21
VII.1. Formalización del contrato.....	21
VII.2. Comunicación a los candidatos y a los licitadores.	22
VII.3. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.	22
VIII. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.	22
IX. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DERECHOS Y OBLIGACIONES, RESPONSABILIDAD POR DAÑOS, INCUMPLIMIENTOS, PENALIDADES Y GASTOS.	23
IX.1. Derechos y obligaciones del adjudicatario.	23
IX.2. Incumplimientos y penalidades.	24
IX.3. Gastos.	25
X. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	25
X.1. Ejecución del contrato.....	25
X.2. Plazo del contrato.	25
X.3. Recepción y liquidación del contrato.....	25
X.4. Autorizaciones y licencias.....	25
XI. MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.....	25
XII. ABONO DEL PRECIO Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS.....	26
XIII. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.	26
XIV. JURISDICCIÓN, RECURSOS Y RÉGIMEN DE INVALIDEZ.....	27
XIV.1. Jurisdicción y recursos.	27
XIV.2. Régimen de invalidez.	28

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
29/04/2025 7E045190EFE0921320FFFE6043E26EBABFBF97AD3
14/05/2025 07E47879B852F5A68C39B788C530720AF1E72B7

PUESTO DE TRABAJO: HASH DEL CERTIFICADO:
TÉCNICO JURÍDICO DE CONTRATACIÓN
Junta de Gobierno - Dirección Secretaría

NOMBRE: HASH DEL CERTIFICADO:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es

Código Seguro de Verificación: 286001DOC21F3B45BD70BFD046BC





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



Aprobado por la
Junta de Gobierno Local
en la sesión de
12/05/2025
SECRETARIO GENERAL
ALVARO MORELL SALA
firmado digitalmente
según consta en la marca de agua insertada al margen de este documento

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

I. OBJETO, NECESIDADES ADMINISTRATIVAS, RÉGIMEN JURÍDICO, ÓRGANOS COMPETENTES Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

I.1. Objeto.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tiene por objeto la adjudicación del contrato que se describe en el **apartado 1 del ANEXO I** del presente Pliego.

Si el contrato está dividido en lotes, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo previsto en el **apartado 1 del ANEXO I**.

I.2. Necesidades administrativas.

Las necesidades administrativas de todo orden a satisfacer se establecen en el citado **apartado 1 del ANEXO I**.

La prestación se ajustará a las condiciones establecidas en el presente Pliego, en sus Anexos y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

I.3. Naturaleza y régimen jurídico.

El contrato a que se refiere el presente Pliego tiene la naturaleza de concesión administrativa de dominio público, por tratarse de un uso privativo de bienes de dominio público, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 78 apartado 1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Rigiéndose por el presente Pliego, así como por los Artículos 79 y siguientes del Reglamento de Bienes de Entidades Locales, Artículo 84 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y Artículos 284 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en todo lo que no previsto en las anteriores.

De forma independiente a los derechos y obligaciones comprendidos en el presente Pliego, el adjudicatario quedará sometido a cualquier norma de ámbito municipal, autonómico o estatal en vigor o que pueda dictarse, que afecte al objeto y contenido de la concesión y, específicamente a las siguientes: Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP); Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; y Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (en adelante RGLCAP), en todo lo que no se oponga a las anteriores.

La concesión se considerará otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad o cualquier otro derecho real que pueda existir sobre los bienes objeto del presente Pliego de Condiciones.

La concesión se llevará a cabo con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas en el que aparecen detalladas las necesidades a satisfacer a través del contrato y las condiciones a las que debe ajustarse su ejecución.

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
29/04/2025 7E045190EFE0921320FFFE6043E26EBABFBF97AD3
14/05/2025 07E47879B852F5A68C39FB788C530720AF1E72B7

PUESTO DE TRABAJO: HASH DEL CERTIFICADO:
TÉCNICO JURÍDICO DE CONTRATACION
Junta de Gobierno - Dilegencia Secretario

NOMBRE: DOCUMENTO FIRMADO
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC21F3B45BD70BFD046BC





El presente Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas tendrán carácter contractual, por lo que deberán ser firmados en el mismo acto de formalización del contrato, en prueba de conformidad por el adjudicatario.

De conformidad con la naturaleza del contrato objeto del presente Pliego, el contrato no está sujeto a regulación armonizada.

Y de conformidad con el Artículo 44.1 de la LCSP, el contrato no será susceptible de recurso especial en materia de contratación.

I.4. Órgano de contratación.

El órgano de contratación es el que figura en el **apartado 2 del ANEXO I**.

De conformidad con lo establecido en el Apartado 9 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, en las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Y de conformidad con el apartado décimo, corresponde al Pleno la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

I.5. Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, previsto en los Artículos 156 a 158 de la LCSP. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (Artículo 156 de la LCSP). La elección del procedimiento de adjudicación se justifica en el **apartado 3 del ANEXO I** del presente PCAP.

I.6. Publicidad.

El anuncio de licitación para la adjudicación del contrato se publicará en el perfil de contratante, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 135.1 de la LCSP, y contendrá la información recogida en el Anexo III de la citada Ley.

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación, de conformidad con el Artículo 154.1 de la LCSP. Los anuncios de formalización de contratos contendrán la información recogida en el Anexo III de la citada Ley.

I.7. Perfil de contratante.

En virtud de lo establecido en el Artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación difunde exclusivamente a través de Internet su perfil de contratante, como elemento que agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos.

El perfil de contratante del Ayuntamiento de Navalcarnero se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, pudiendo acceder a través de las





y

I.8. Plazos para la presentación de proposiciones.

En los contratos de las Administraciones Pùblicas que no estén sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante. En los contratos de obras y de concesión de obras y concesión de servicios, el plazo será, como mìnimo, de veintiséis días (Artículo 156.6 LCSP).

En el presente procedimiento, el plazo de presentación de ofertas es el señalado en el apartado 7 del ANEXO I.

I.9. Criterios de adjudicación del contrato.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los señalados en el apartado 11 del ANEXO I.

I.10. Responsable del contrato.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 62.1 de la LCSP, se designa como responsable del contrato al señalado en el **apartado 2 del ANEXO I**, a quien corresponderá supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que se le atribuyan.

I.11. Protección de datos de carácter personal.

El contratista, en la realización de los trabajos contratados, deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales y su normativa de desarrollo, resultando de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésimo Quinta de la LCSP.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquel tendrá la consideración de encargado del tratamiento. El contratista, como encargado del tratamiento, quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de Derechos Digitales, especialmente en lo indicado en sus Artículos 8 y siguientes.

I.12. Confidencialidad.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo (Artículo 133.2 | CSP).

Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 133.1 de la LCSP.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de Derechos Digitales.

En consecuencia, el carácter confidencial de la documentación y de la información facilitada por las empresas licitadoras, deberá determinarse por éstas de forma expresa, detallada y motivada, especificando expresamente mediante declaración de confidencialidad, qué documentación y qué información tiene carácter confidencial, y los motivos o circunstancias en base a los cuales debe reconocerse tal carácter. No serán admisibles declaraciones de confidencialidad genéricas o que declaren que todos los documentos presentados o que toda la información facilitada tiene carácter confidencial.

En este caso, la Mesa de Contratación o el órgano de contratación, podrá requerir que las empresas licitadoras justifiquen el carácter confidencial de la documentación presentada. En el caso de que la justificación no esté suficientemente motivada, la Mesa o el órgano de contratación, realizando la valoración oportuna y previos los informes que correspondan, podrá verificar y determinar el carácter confidencial de la documentación presentada.

En todo caso, el órgano de contratación deberá respetar el carácter confidencial de los datos facilitados por los empresarios en relación con la acreditación de la solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, de conformidad con el Artículo 12 del RGLCAP.

II. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, EXISTENCIA DE CRÉDITO, IMPUESTOS Y REVISIÓN DE PRECIOS.

II.1. Presupuesto base de licitación y valor estimado.

El presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato son los que figuran en el **apartado 4 del ANEXO I** del presente PCAP.

El método de cálculo del presupuesto base de licitación y del valor estimado del contrato, se recoge en el **apartado 4 del ANEXO I** del presente PCAP.

II.2. Existencia de crédito.

En caso de que el contrato suponga un gasto para este Ayuntamiento, la aplicación presupuestaria de las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento del mismo, figura en el **apartado 5 del ANEXO I**. En dicho caso, la presente adjudicación estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio 2024 y siguientes, de conformidad con

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
29/04/2025 7E045190EFE0921320FFEE6043E26EBABFBF97AD3
07/E47879BB852F5A68BC39FB788C530720AF1E72B7

PUESTO DE TRABAJO: HASH DEL CERTIFICADO:
TÉCNICO JURÍDICO DE CONTRATACIÓN
Junta de Gobierno - Dirección Secretaría

NOMBRE: DOCUMENTO FIRMADO
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC21F3B45BD70BF046BC





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

el Artículo 39.2.b de la LCSP, siendo condición que figuren en el expediente los documentos a que se refiere el Artículo 116.3 de la citada LCSP.

En el supuesto de que el contrato no genere gastos para este Ayuntamiento, no resultará necesario habilitar consignación presupuestaria.

En el caso de que el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

II.3. Impuestos.

A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden los tributos que le sean de aplicación según las disposiciones legales vigentes. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente, de conformidad con el Artículo 102.1 de la LCSP.

II.4. Revisión de precios.

El precio del contrato podrá ser objeto de revisión, siempre y cuando se recoja esta posibilidad y condiciones de la misma en el **apartado 6 del ANEXO I**.

III. EMPRESAS LICITADORAS.

III.1. Condiciones de aptitud.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar de las establecidas en el Artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o se encuentren debidamente clasificadas en los casos que sea exigible conforme a la LCSP. Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato (Artículo 65 LCSP).

Asimismo, las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios (Artículo 66 LCSP).

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito (Artículo 67 LCSP).

III.2. Condiciones especiales de compatibilidad.

De conformidad con el Artículo 70.1 de la LCSP, el órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
29/04/2025 7E045190EFE0921320FFFE6043E26EBABFBF97AD3
14/05/2025 07E47879B8852F5A68C39B788C530720AF1E72B7

PUESTO DE TRABAJO: HASH DEL CERTIFICADO:
TÉCNICO JURÍDICO DE CONTRATACIÓN
Junta de Gobierno - Dirección Secretaría

NOMBRE: DOCUMENTO FIRMADO
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC21F3B45BD70BFD046BC





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

competencia. Entre esas medidas, se establece que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato. En todo caso, antes de proceder a la exclusión del licitador que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Asimismo, se establece como medida la obligación, en su caso, de comunicar a los demás licitadores la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella.

Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas a estas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 42 del Código de Comercio (Artículo 70.2 LCSP).

III.3. Uniones de empresarios.

De conformidad con el Artículo 69 de la LCSP, podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Cuando en el ejercicio de sus funciones la Mesa de Contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciara posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 150.1 de la ley.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Asimismo, cada uno de los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24.1 del RGLCAP.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del

FECHA DE FIRMA: 29/04/2025
HASH DEL CERTIFICADO: 7E045190EFE0921320FFEE6043E26EBABFBF97AD3
07E47879B882F5A68C39FB788CS30720AF1E72B7

PUESTO DE TRABAJO: TECNICO JURIDICO DE CONTRATACION
Junta de Gobierno - Direccion Secretaria

NOMBRE: MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>





contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incursa en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Una vez formalizado el contrato con una unión temporal de empresas, se observarán las reglas establecidas en el Artículo 69.9 de la LCSP. La información pública de los contratos adjudicados a uniones temporales de empresas incluirá los nombres de las empresas participantes y la participación porcentual de cada una de ellas en la Unión Temporal, sin perjuicio de la publicación en el Registro Especial de Uniones Temporales de Empresas.

III.4. Integración de la solvencia con medios externos.

De conformidad con el Artículo 75 de la LCSP, para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el Artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el Artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades. Este compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la LCSP, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 140.3 de la LCSP.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

III.5. Sucesión en el procedimiento.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación (Artículo 144 LCSP).

IV. DOCUMENTACIÓN Y CONDICIONES DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

IV.1. Proposiciones de los interesados.

De conformidad con el Artículo 139.1 de la LCSP, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Los licitadores deberán presentar los sobres que se indican en el **apartado 8 del ANEXO I** cerrados para preservar su confidencialidad, **a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público de forma electrónica**, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente, e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente (Artículo 80 del RGLCAP).

El contenido de los sobres será el señalado a continuación:

IV.1.1. Sobre de documentación administrativa (SOBRE A):

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente la documentación indicada en el **apartado 8.1.a del ANEXO I** del presente Pliego.

De conformidad con el Artículo 140 de la LCSP, las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el Artículo 141 de la LCSP, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1.^º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2.^º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el Artículo 141 de la LCSP.

3.^º Que no está incursa en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del Artículo 71.3 de la LCSP.

4.^º La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada». De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición Adicional Decimoquinta y Artículo 140.1.a. 4^º de la LCSP, las notificaciones se harán mediante dirección electrónica habilitada.

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad en el caso de empresas de 50 o más trabajadores y de la obligación de contar con un plan de igualdad en el caso de empresas de más de 250 trabajadores a que se refiere el Artículo 71.1.d de la LCSP se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el presente apartado.

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
29/04/2025 7E045190EFE0921320FFFE6043E26EBABFBF97AD3
14/05/2025 07E47879B8852F5A68C39FB788C530720AF1E72B7

PUESTO DE TRABAJO: HASH DEL CERTIFICADO:
TÉCNICO JURÍDICO DE CONTRATACIÓN
Junta de Gobierno - Dirección Secretaría

NOMBRE: DOCUMENTO FIRMADO
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC21F5B45BD70BF046BC





Se facilita el modelo de declaración responsable como **ANEXO III del presente Pliego**, de conformidad con el Artículo 141 de la LCSP.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el Artículo 75, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el Artículo 141.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación a que se refiere el Artículo 141 de la LCSP. Adicionalmente a la declaración o declaraciones se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con el Artículo 69.3 de la LCSP.

Además de la declaración responsable, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

El órgano o la Mesa de Contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

IV.1.2. Sobre de documentos valorables de forma subjetiva (SOBRE B):

Contendrá los documentos que se señalan en el **apartado 8.2 del ANEXO I** del presente Pliego, para su valoración mediante juicio de valor, de acuerdo con los criterios de adjudicación que se especifican en el **apartado 11.2 del citado ANEXO I**.

En este Sobre no podrá figurar ninguna información relativa al precio ni a los criterios valorables de forma automática, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.

De conformidad con el Artículo 26 del RD 817/2009, la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos.

IV.1.3. Sobre de documentos valorables de forma automática (SOBRE C):

Contendrá aquellos documentos que se especifican en el **apartado 8.3 del ANEXO I** del presente Pliego, de acuerdo con los criterios de adjudicación que se especifican en el **apartado 11.1 del citado ANEXO I**.

La Proposición económica se presentará redactada conforme al modelo que se facilita en el **ANEXO II**, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición (Artículo 84 RGLCAP).

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 142 de la LCSP sobre admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido. (Artículo 139 LCSP).

No obstante, cuando se haya previsto en el **apartado 9 del ANEXO I** del presente Pliego la posibilidad de presentar variantes, los licitadores podrán presentar más de una proposición, conforme a los elementos y condiciones que se determinen en el mismo.

De conformidad con el Artículo 142 de la LCSP, la posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes se debe prever en los pliegos e indicarse en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación. En el caso de que se haya previsto (en el **apartado 9 del ANEXO I** del Pliego), los licitadores presentarán, junto con la proposición económica normal, las demás proposiciones que correspondan a las distintas soluciones que aporten, haciendo constar la justificación de cada una de ellas, además de los datos exigidos en el modelo de proposición antes reseñado.

IV.2. Examen del expediente, plazo de presentación de ofertas y condiciones.

IV.2.1. Examen del expediente y solicitud de información:

En caso de que resulte necesario, el expediente del presente procedimiento, así como la documentación técnica unida al mismo, podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en Plaza de Francisco Sandoval nº 1, 3^a planta, durante el plazo de presentación de ofertas, que se indica en el **apartado 7 del ANEXO I** del presente Pliego.

Los pliegos de condiciones serán accesibles por medios electrónicos a través del Perfil de Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público; <http://navalcarnero.es/navalcarnero/contratacion/> y <https://contrataciondelestado.es>, desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación, de conformidad con el Artículo 138.3 de la LCSP.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, se harán públicas en el perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación, de conformidad con el Artículo 138.3 de la LCSP.

PUESTO DE TRABAJO:
TÉCNICO JURÍDICO DE CONTRATACIÓN
Junta de Gobierno - Dirección Secretaría

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001D0C21F3B45BD70BF046BC

FECHA DE FIRMA: 29/04/2025
HASH DEL CERTIFICADO: 7E045190EFE0921320FFFE6043E26EBABFBF97AD3
07E47879B8852F5A68C39FB788CS30720AF1E72B7





IV.2.2. Plazo de presentación de ofertas y forma de presentación:

La presentación de ofertas será de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), dentro del plazo de presentación de ofertas señalado en el apartado 7 del ANEXO I del presente pliego y en el anuncio de licitación. Si el último día para presentar ofertas fuese sábado o festivo este se trasladará al primer día hábil siguiente.

V. PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

V.1. Órganos de asistencia del órgano de contratación.

V.1.1. Mesa de Contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas (de conformidad con el Artículo 146.2.b de la LCSP), constituida mediante acuerdo plenario de 21 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 326 y apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y Artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo. Sin perjuicio de las restantes funciones que le atribuye la LCSP, la Mesa de Contratación ejercerá las funciones establecidas en el Artículo 326.2 de la LCSP y en el Artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo. De las reuniones celebradas por la Mesa de Contratación se levantará acta que refleje fielmente lo sucedido y que será firmada por el Presidente y Secretario de la Mesa de Contratación, de conformidad con los Artículos 81.3 y 87.3 del RGLCAP.

V.1.2. Comité de expertos.

De conformidad con el Artículo 146.2.a de la LCSP, en los procedimientos de adjudicación en los que los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tengan atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

En los restantes supuestos, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por la Mesa de Contratación.

De conformidad con el apartado 8 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, el comité de expertos en las Entidades Locales podrá estar integrado por cualquier personal funcionario de carrera o laboral fijo con cualificación apropiada que no haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate. En todo caso, entre este personal deberá formar parte un técnico jurista especializado en contratación pública.

La designación de los miembros del comité de expertos podrá hacerse directamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares o bien establecer en ellos el procedimiento para efectuarla. Asimismo, en el caso de la designación de un organismo técnico especializado, deberá figurar igualmente en el pliego de cláusulas administrativas particulares y publicarse en el perfil de contratante. En ambos casos, la designación deberá hacerse y publicarse en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura

FECHA DE FIRMA: 29/04/2025
HASH DEL CERTIFICADO: 7E045190EFE0921320FFE6043E26EBABFBF97AD3
07E47879B8852F5A68C39FB788C530720AF1E72B7
07E47879B8852F5A68C39FB788C530720AF1E72B7
07E47879B8852F5A68C39FB788C530720AF1E72B7
07E47879B8852F5A68C39FB788C530720AF1E72B7
07E47879B8852F5A68C39FB788C530720AF1E72B7

PUESTO DE TRABAJO: TÉCNICO JURÍDICO DE CONTRATACIÓN
Junta de Gobierno - Dirección Secretaría

NOMBRE: MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

de la documentación cuya valoración dependa de un juicio de valor (Artículo 29 RD 817/2009).

En su caso, la designación del comité de expertos o el organismo técnico especializado, se establecerá en el **apartado 12 del ANEXO I** del presente Pliego.

V.2. Examen de las proposiciones y clasificación de las ofertas.

V.2.1. Apertura del Sobre de documentación administrativa:

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el Sobre de documentación administrativa.

A los efectos de la calificación de la documentación presentada, el Presidente ordenará la apertura de los sobres, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos (Artículos 141.2, 157.1 y 326.2.a LCSP y Artículo 81.1 RGLCAP).

Si la Mesa apreciase defectos subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, a la dirección de correo electrónico indicada por los licitadores en su documentación, y se les concederá un plazo de subsanación no superior a tres días para que los corrijan (Artículo 141.2 LCSP y Artículo 81.2 RGLCAP). Tanto el órgano de contratación como la Mesa de Contratación podrán recabar de los licitadores las aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados que considere oportunas o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el mismo plazo indicado en el párrafo anterior.

Asimismo, de conformidad con el Artículo 140.3 de la LCSP, tanto el órgano de contratación como la Mesa de Contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración responsable a que se refiere el Artículo 140.1 de la LCSP (incluida en el sobre de documentación administrativa), cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Si existieran dudas sobre la naturaleza del defecto sustancial o no de la documentación, la Mesa de Contratación podrá acordar que se elabore un informe al respecto, resolviendo en la siguiente sesión que celebre.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa de Contratación determinará los licitadores admitidos a la licitación, así como los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y las causas de su rechazo (Artículo 326.2.a LCSP, Artículo 82 RGLCAP y 22.1.b RD 817/2009).

V.2.2. Apertura del Sobre de documentos valorables de forma subjetiva:

La apertura del Sobre de documentos valorables de forma subjetiva se llevará a cabo en un acto de carácter público, cuya celebración deberá tener lugar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura del Sobre de documentación administrativa. En este acto sólo se abrirá el sobre correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente, entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo (Artículo 27 RD 817/2009). En su caso, el lugar, fecha y hora de celebración serán publicados con la debida antelación en el perfil de contratante del órgano de contratación.

En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
29/04/2025 7E045190EFE09121320FFEE6043E26EBABFBF97AD3
07/05/2025 7E47879B8852F5A68BC39FB788CS30720AF1E72B7

PUESTO DE TRABAJO: HASH DEL CERTIFICADO:
TÉCNICO JURÍDICO DE CONTRATACIÓN
Junta de Gobierno - Dirección Secretaría

NOMBRE: DOCUMENTO FIRMADO
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC21F3B45BD70BFD046BC





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas (Artículo 146.2 LCSP).

V.2.3. Apertura del Sobre de documentos valorables de forma objetiva y examen de las proposiciones:

Una vez realizadas las actuaciones anteriores, la Mesa de contratación procederá a la apertura y examen de las proposiciones, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, y formulará y elevará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario. Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes (Artículos 150.1 y 157.1 LCSP).

En todo caso, la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas. Si la proposición se contuviera en más de un sobre, de tal forma que deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres que componen la proposición (Artículo 157.3 LCSP).

En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos, de conformidad con el Artículo 157.4 de la LCSP. En su caso, el lugar, fecha y hora de celebración serán publicados con la debida antelación en el perfil de contratante del órgano de contratación.

En el acto de apertura se observarán las formalidades previstas en el Artículo 83 del RGLCAP:

- Comenzará el acto de apertura de proposiciones dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en los certificados extendidos por los jefes de las oficinas receptoras de las mismas, hecho lo cual se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.
- En caso de discrepancias entre las proposiciones que obren en poder de la mesa y las que como presentadas se deduzcan de las certificaciones de que dispone la misma, o que se presenten dudas sobre las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán urgentemente las investigaciones oportunas sobre lo sucedido, volviéndose a anunciar, en su caso, nuevamente en el tablón de anuncios del órgano de contratación la reanudación del acto público una vez que todo haya quedado aclarado en la debida forma.
- El Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas y notificará el resultado de la calificación.
- Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.
- Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquél hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
29/04/2025 7E045190EFE0921320FFFE6043E26EBABFB97AD3
07E47879B8852F5A68BC39FB788C530720AF1E72B7

PUESTO DE TRABAJO: HASH DEL CERTIFICADO:
TÉCNICO JURÍDICO DE CONTRATACIÓN
Junta de Gobierno - Dirección Secretaría

NOMBRE: DOCUMENTO FIRMADO
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC21F3B45BD70BF046BC





- Asimismo, la valoración asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor se dará a conocer antes de comenzar el acto público de apertura.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego. También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales (Artículo 157.5 LCSP).

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada, recabando en su caso los informes que considere oportunos. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición (Artículo 84 RGLCAP).

V.2.4. Ofertas anormalmente bajas:

Cuando la Mesa de Contratación entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la LCSP, tramitará el procedimiento previsto al efecto en su apartado 4, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del citado artículo.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento establecido en el Artículo 149 de la LCSP.

En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la Mesa de Contratación en este sentido esté debidamente motivada. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes emitidos al respecto, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el Artículo 150.1 de la LCSP.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el Artículo 201 de la LCSP.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del Artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad.



aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

Los criterios para apreciar las ofertas anormales o desproporcionadas, serán los establecidos en el **apartado 13 del ANEXO I**.

V.2.5. Valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo:

La valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149.3 de la LCSP y Artículo 86 del RGLCAP.

V.2.6. Empate en la valoración de las ofertas:

En caso de empate en la puntuación obtenida por dos o más licitadores, en aplicación de los criterios de adjudicación fijados en el Pliego de Condiciones, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, de conformidad con el Artículo 147 de la LCSP:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla.
 - b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
 - c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
 - d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

El sorteo se realizará en acto público por la Mesa de Contratación, procediéndose a la publicación de la fecha de celebración con la debida antelación en el perfil de contratante del órgano de contratación. La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

V.2.7. Clasificación de las ofertas y elevación de la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación:

Una vez realizada la clasificación de las ofertas por orden decreciente de valoración y, en su caso, realizados los trámites previstos en los párrafos anteriores, la Mesa de Contratación formulará la correspondiente propuesta de adjudicación del contrato y la elevará al órgano de contratación (Artículo 150.1 LCSP).

En aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento (Artículo 22.g del RD 817/2017).

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión (Artículo 157.6 L CSP).

Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones. Cuando para la adjudicación del contrato



deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Si la proposición se contuviera en más de un sobre, de tal forma que deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre que contenga una parte de la proposición. Los plazos indicados se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del Artículo 149 de la LCSP.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta. (Artículo 158 LCSP).

V.3. Adjudicación.

V.3.1. Requerimiento de documentación y adjudicación del contrato:

De conformidad con el Artículo 150.2 de la LCSP, una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Documentación justificativa de las circunstancias a las que se refiere el Artículo 140.1.a de la LCSP si no se hubiera aportado con anterioridad (documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el **apartado 8.1.b del ANEXO I** del presente Pliego), tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 140.3 de la LCSP (cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para el órgano de contratación, el empresario no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares);
 - Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al Artículo 76.2;
 - Y documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71.2.a de la LCSP relativo a prohibiciones de contratar.

En este caso, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del Artículo 44 de la LCSP fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del



contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos. (Artículo 150.3 y 4 LCSP).

V.3.2. Resolución y notificación de la adjudicación:

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad a que se refiere el párrafo anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el Artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al Artículo 153.3 de la LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos, a la dirección de correo electrónico indicada por los licitadores en su documentación al presentar sus proposiciones.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas, éstas deberán acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, y presentar el NIF asignado a la Unión, así como el alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados (Artículo 87.4 RGLCAP).

Si los licitadores no adjudicatarios no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, si se hubiera solicitado, que se conservarán para su entrega a los interesados.

VI. GARANTÍA DEFINITIVA.

VI.1. Exigencia de garantía definitiva.

Los licitadores que presenten la mejor oferta en cada uno de los lotes, deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva en el plazo señalado en el Artículo 150.2 de la LCSP. De no cumplir este requisito por causas a ellos imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 150.2. (Artículo 109.1 LCSP).



La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 108 y 109 de la LCSP, así como según lo establecido en los Artículos 55 a 58 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación (Artículo 109.2 y 3 LCSP).

VI.2. Importe de la garantía definitiva.

El importe de la garantía definitiva se especifica en el **apartado 14 del ANEXO I**.

VI.3. Responsabilidades a que están sujetas las garantías.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el Artículo 110 LCSP.

VI.4. Devolución y cancelación.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 111 de la LCSP y Artículo 65.2 y 3 del RGLCAP.

VII. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

VII.1. Formalización del contrato.

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, debiendo el contratista entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (Artículo 153.1 LCSP).

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al Artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el Artículo 151 de la L CSP (Artículo 153.3 | CSP).





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71.2.b relativo a prohibiciones de contratar.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el Artículo 150.2 de la LCSP (documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalados en el **apartado 8.1.b del ANEXO I**), resultando de aplicación los plazos establecidos en el Artículo 153.3 de la LCSP. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar (Artículo 153.4 y 5 LCSP).

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización (Artículo 153.6 LCSP).

VII.2. Comunicación a los candidatos y a los licitadores.

De conformidad con el Artículo 155 de la LCSP, los órganos de contratación informarán a cada candidato y licitador en el plazo más breve posible de las decisiones tomadas en relación con la adjudicación del contrato, incluidos los motivos por los que hayan decidido no adjudicar un contrato para el que se haya efectuado una convocatoria de licitación o volver a iniciar el procedimiento.

A petición del candidato o licitador de que se trate, los órganos de contratación comunicarán, lo antes posible, y, en cualquier caso, en un plazo de quince días a partir de la recepción de una solicitud por escrito:

- a) A todos los candidatos descartados, los motivos por los que se haya desestimado su candidatura.
- b) A todos los licitadores descartados, los motivos por los que se haya desestimado su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el Artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de su decisión de no equivalencia o de su decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales.
- c) A todo licitador que haya presentado una oferta admisible, las características y ventajas relativas de la oferta seleccionada, así como el nombre del adjudicatario o las partes en el acuerdo marco.
- d) A todo licitador que haya presentado una oferta admisible, el desarrollo de las negociaciones y el diálogo con los licitadores.

VII.3. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas o desistir del procedimiento de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 152 de la LCSP, procediendo en su caso a la devolución de las proposiciones presentadas y a la compensación por los gastos en que hubiesen incurrido los licitadores por la preparación de sus ofertas, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común, previa solicitud de los licitadores y justificación documental de los gastos en que hubiesen incurrido.

VIII. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

FECHA DE FIRMA: 29/04/2025
HASH DEL CERTIFICADO: 7E045190EFE0921320FFFE6043E26EBABFBF97AD3
07E47879B852F5A68C39FB788C530720AF1E72B7

PUESTO DE TRABAJO: TECNICO JURIDICO DE CONTRATACION
Junta de Gobierno - Direccion Secretaria

NOMBRE: MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

En el supuesto de que el adjudicatario desee ceder los derechos y obligaciones dimanantes del contrato objeto del presente Pliego, deberá comunicarlo con antelación al Ayuntamiento para su previa aprobación o denegación, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 214 LCSP.

Queda expresa y absolutamente prohibida la subcontratación del trabajo que se adjudique, sin la autorización del Órgano competente, siendo en caso contrario causa de resolución del contrato con las penalidades y demás consecuencias previstas en la legislación vigente, y de acuerdo con lo previsto en los Artículos 215 a 217 de la LCSP.

IX. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DERECHOS Y OBLIGACIONES, RESPONSABILIDAD POR DAÑOS, INCUMPLIMIENTOS, PENALIDADES Y GASTOS.

IX.1. Derechos y obligaciones del adjudicatario.

El contrato deberá ejecutarse con sujeción a lo establecido en su clausulado, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con las características técnicas establecidas en el mismo, y de acuerdo con lo establecido en el Artículos 79 y siguientes del Reglamento de Bienes de Entidades Locales, Artículo 84 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, Artículos 284 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en todo lo que no previsto en las anteriores y demás normativa que le resulte de aplicación. En virtud de los artículos mencionados, el concesionario está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo, conservando el Ayuntamiento, en todo caso, los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de la concesión.

El contrato deberá cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación a favor de las Administraciones Públicas. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, de acuerdo con los Artículos 190 y 191 de la LCSP.

Serán obligaciones del contratista, conforme a lo dispuesto en el Artículo 80 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, las obligaciones establecidas en la **Cláusula VI del Pliego de Prescripciones Técnicas**.

Asimismo, el contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, con carácter general:

- a. Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas.
- b. Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía necesarios que conserva la Administración.
- c. Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- d. Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del contrato.
- e. Cualesquiera otra previstas en la legislación, en el pliego de cláusulas administrativas y en el resto de la documentación contractual.

FECHA DE FIRMA: 29/04/2025
HASH DEL CERTIFICADO: 7E045190EFE0921320FFFE6043E26EBABFBF97AD3
07E47879B8852F5A68C39FB788C530720AF1E72B7
07E47879B8852F5A68C39FB788C530720AF1E72B7
07E47879B8852F5A68C39FB788C530720AF1E72B7
07E47879B8852F5A68C39FB788C530720AF1E72B7
07E47879B8852F5A68C39FB788C530720AF1E72B7

PUESTO DE TRABAJO: TECNICO JURIDICO DE CONTRATACION
Junta de Gobierno - Dilegencia Secretario

NOMBRE: MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC21F3B45BD70BF0D46BC





Finalizado el plazo de la concesión, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras, bienes e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Si del incumplimiento del contrato por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

Asimismo, el concesionario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo. Serán por cuenta del mismo las obligaciones laborales y de Seguridad Social establecidas en la normativa aplicable a tal efecto o que pudiera ser de aplicación en un futuro.

El personal designado para la ejecución del servicio, deberá reunir los requisitos legales establecidos para su cometido, siendo responsable el adjudicatario del incumplimiento en las obligaciones laborales o de Seguridad Social de este personal, conforme establecen las normativas vigentes.

El adjudicatario será responsable de todo accidente laboral, particular, suceso o evento que con relación a la prestación del servicio pueda acaecer al personal designado para la ejecución del servicio. El adjudicatario está obligado a poner en conocimiento de sus trabajadores la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

El adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que, derivados del contrato, causen tanto a la Administración como a terceros, por incumplimiento de los trámites preceptivos, por defectos o insuficiencias técnicas, por dolo o negligencia o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 196 de la LCSP. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, en virtud de lo establecido en el Artículo 197 de la LCSP.

En todo caso, la interpretación del contrato, y demás prerrogativas reconocidas en los Artículos 190 y siguientes de la LCSP, corresponde al Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Navalcarnero se reserva la facultad de modificar las condiciones del contrato por razones de interés público, a tenor de lo dispuesto en los Artículos 190, 203 y 290 de la LCSP.

IX.2. Incumplimientos y penalidades.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente Pliego de condiciones y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, será motivo suficiente para la resolución del contrato, perdiendo todos sus derechos sobre las cantidades entregadas, como asimismo de los muebles y enseres aportados a las instalaciones de su cargo.

Las infracciones en que incurra el contratista por incumplimiento de las obligaciones contractuales se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en la **Cláusula IX del Pliego de Prescripciones Técnicas** y de acuerdo con lo establecido en la LCSP, en el Artículo 80 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, en virtud de lo establecido en el Artículo 197 de la LCSP. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado, resultando de aplicación lo dispuesto en el Artículo 293 de la LCSP.

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
29/04/2025 7E045190EFE09121320FFFE6043E26EBABFBF97AD3
14/05/2025 07E47879B8852F5A68C39B788C530720AF1E72B7

PUESTO DE TRABAJO: HASH DEL CERTIFICADO:
TÉCNICO JURÍDICO DE CONTRATACIÓN
Junta de Gobierno - Dirección Secretaría

NOMBRE: DOCUMENTO FIRMADO
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC21F3B45BD70BF046BC





IX.3. Gastos.

Serán de cuenta del contratista, los gastos e impuestos que se deriven del contrato, de los anuncios de licitación, adjudicación y formalización del contrato que se indiquen en el **apartado 18 del ANEXO I** del presente Pliego, los gastos de elevación a escritura pública del documento de formalización del contrato, si se llevase a cabo, y cuantos otros estén legalmente establecidos, así como los restantes gastos indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

X. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

X.1. Ejecución del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, de acuerdo con las características técnicas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato o los servicios dependientes del órgano de contratación.

El contrato deberá cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación a favor de las Administraciones Públicas.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, en virtud de lo establecido en el Artículo 197 de la LCSP.

X.2. Plazo del contrato.

El plazo de ejecución es el establecido en el **apartado 19 del ANEXO I** del presente Pliego.

X.3. Recepción y liquidación del contrato.

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en el Artículo 291 y siguientes de la LCSP. Finalizado el plazo de la concesión, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras, bienes e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

X.4. Autorizaciones y licencias.

Salvo disposición en contrario corresponde al contratista la obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que, en su caso, se requieran para la prestación del servicio contratado, para lo que contará con la colaboración del Ayuntamiento.

XI. MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 203 de la LCSP, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los Artículos 203 a 207 de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el Artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el Artículo 207.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

FECHA DE FIRMA: 29/04/2025
HASH DEL CERTIFICADO: 7E045190EFE0921320FFEE6043E26EBABFBF97AD3
0TE47879B8852F5A68C39FB788C530720AF1E72B7
0 Código Seguro de Verificación: 286001D0C21F3B45BD70BFD046BC

PUESTO DE TRABAJO: TÉCNICO JURÍDICO DE CONTRATACION
Junta de Gobierno - Dilegencia Secretario

NOMBRE: MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001D0C21F3B45BD70BFD046BC





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el Artículo 205.

En cualesquier otros supuestos, si fuese necesario que el contrato se ejecute en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en la LCSP, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 213.6 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el Artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los Artículos 207 y 63.

Asimismo, de conformidad con el Artículo 207.3 de la LCSP, los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

En su caso, la posibilidad de modificar el contrato de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la LCSP, se especificará en el **apartado 20 del ANEXO I** del presente Pliego.

De conformidad con el Artículo 208 de la LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 198.5 (relativo a la suspensión del cumplimiento del contrato en caso de demora en el pago del precio), se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas descritas en el Artículo 208.2 de la LCSP.

XII. ABONO DEL PRECIO Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS.

La forma de pago y facturación es la indicada en el Pliego de Prescripciones Técnicas. El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es el indicado en el **apartado 2 del ANEXO I** del presente Pliego.

XIII. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato podrá ser resuelto por alguna de las causas establecidas en el contrato y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como por alguna de las causas anunciadas en los Artículos 211 y 294 de la LCSP, siendo aplicables posteriormente las medidas establecidas en los Artículos 212, 213 y 295 del mismo texto normativo, así como, igualmente, en los siguientes supuestos:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP relativo a la sucesión del contratista.

FECHA DE FIRMA: 29/04/2025
HASH DEL CERTIFICADO: 7E045190EFE0921320FFFE6043E26EBABFBF97AD3
07E47878B8852F5A68C39FB788CS3S0720AF1E72B7
07E47878B8852F5A68C39FB788CS3S0720AF1E72B7
07E47878B8852F5A68C39FB788CS3S0720AF1E72B7
07E47878B8852F5A68C39FB788CS3S0720AF1E72B7
07E47878B8852F5A68C39FB788CS3S0720AF1E72B7

PUESTO DE TRABAJO: TECNICO JURIDICO DE CONTRATACION
Junta de Gobierno - Direccion Secretaria

NOMBRE: MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001D0C21F3B45BD70BFD046BC





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El incumplimiento de las obligaciones previstas en el pliego.
- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- La obstrucción a las facultades de inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la normativa relativa a la protección de datos, así como del deber de confidencialidad.
- El incumplimiento de las condiciones laborales y salariales de los trabajadores.
- Cualquier otra causa expresamente establecida en los Pliegos del presente procedimiento.

En su caso, las causas específicas de resolución del contrato se señalarán en el **apartado 16 del ANEXO I** del presente Pliego.

Asimismo, las concesiones demaniales se extinguen por las siguientes causas, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas:

- a. Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.
- b. Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- c. Caducidad por vencimiento del plazo.
- d. Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la autorización.
- e. Mutuo acuerdo.
- f. Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.
- g. Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- h. Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 102 de la Ley.
- i. Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan.

Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual, la Administración podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores, en los términos del Artículo 110 del RGLCAP.

El procedimiento a seguir para la resolución será el establecido en el Artículo 109 del RGLCAP, resultando igualmente de aplicación lo dispuesto en sus Artículos 110 a 113, en todo lo que no se oponga a la LCSP. La Administración ostentará las potestades de resolución, interpretación y modificación establecidas en el Artículo 190 de la LCSP.

XIV. JURISDICCIÓN, RECURSOS Y RÉGIMEN DE INVALIDEZ.

XIV.1. Jurisdicción y recursos.

En lo no previsto expresamente en el presente Pliego de Condiciones o en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se estará a lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP); Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de

PUESTO DE TRABAJO:
TÉCNICO JURÍDICO DE CONTRATACIÓN
Junta de Gobierno - Dilegencia Secretario

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC21F3B45BD70BFD046BC

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
29/04/2025 7E045190EFE0921320FFEE6043E26EBABFBF97AD3
07E47879B882F5A68C39FB788C530720AF1E72B7
07E47879B882F5A68C39FB788C530720AF1E72B7
07E47879B882F5A68C39FB788C530720AF1E72B7
07E47879B882F5A68C39FB788C530720AF1E72B7





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Contratos del Sector Público; Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en todo lo que no se oponga a las anteriores, y demás normativa que resulte de aplicación.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse por los interesados el recurso potestativo de reposición regulado en los Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o acudir directamente a la vía Contencioso-Administrativa, a tenor de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, quedando sometido el contrato al Juzgado o Tribunal Contencioso-Administrativo en cuya jurisdicción se encuentra el Ayuntamiento de Navalcarnero.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos. Este orden jurisdiccional también conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el Artículo 44 de la LCSP (Artículo 27.1 LCSP).

XIV.2. Régimen de invalidez.

Los contratos serán inválidos en los supuestos previstos en el Artículo 38 de la LCSP, resultando de aplicación lo dispuesto en los Artículos 42 y 43 de la mencionada Ley.

La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Artículo 41 de la LCSP.

En Navalcarnero, a la fecha de su firma

MARIO DE LA FUENTE FERNÁNDEZ
Técnico Jurídico de Contratación
(Firmado digitalmente)

PUESTO DE TRABAJO:
TECNICO JURIDICO DE CONTRATACION
Junta de Gobierno - Diligencia Secretario

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA

FEC/CHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
9/04/2025 7E045190FFE092320F7FE6043E26EBBF97AD3
4/05/2025 07E4787B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7

